

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
Funza, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de 2021

Rad. 2016-00563

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, y en atención a lo solicitado por la parte ejecutante [F.225], en concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Juzgado dispone:

Primero: Declarar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago total de la obligación.**

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si existiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad requirente. Líbrense los oficios correspondientes.

Cuarto: Por Secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

Quinto: Sin costas.

Sexto: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (art 122 CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ